



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/91
17 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones

Tema 71 de la lista preliminar*

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Carta de fecha 12 de marzo de 1997 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Austria ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto de una traducción extraoficial al inglés de la "Ley Federal de Prohibición de las Minas Antipersonal" aprobada recientemente por el Parlamento austríaco.

Austria patrocinó la resolución 51/45/S de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996, titulada "Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal", aprobada el 10 de diciembre de 1996, y tiene suspendidas las exportaciones de ese tipo de minas desde octubre de 1994. En el curso del año 1995 Austria destruyó totalmente sus restantes arsenales de minas antipersonal. Con la promulgación de la Ley federal anteriormente mencionada, Austria ha adoptado una nueva y eficaz medida en el plano nacional para cumplir su compromiso solemne de prohibir totalmente el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas terrestres antipersonal.

En el plano multilateral, Austria es firme partidaria de los esfuerzos orientados a concertar lo antes posible un acuerdo internacional eficaz y jurídicamente vinculante para la prohibición total de las minas terrestres antipersonal. En este contexto, desearía señalar a su atención el hecho de que Austria ha distribuido ya, por conducto de sus Embajadas, un anteproyecto de convención sobre la materia y ha invitado a todos los Estados interesados a celebrar una reunión de expertos para examinar el texto de una convención sobre la prohibición total de minas antipersonal. Dicha reunión se celebró en Viena del 12 al 14 de febrero de 1997 y asistieron a ella 111 Estados Miembros.

Agradeceré a usted tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema 71 de la lista preliminar.

(Firmado) Ernst SUCHARIPA
Embajador
Representante Permanente
ante las Naciones Unidas

* A/52/50.

ANEXO

[Original: inglés]

Ley federal de prohibición de las minas antipersonal
aprobada por el Parlamento de Austria, que entró en
vigor el 1º de enero de 1997

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de la presente Ley federal:

1. Por "mina antipersonal" se entiende todo medio de combate destinado a ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera, y concebido para que la presencia, la proximidad o el contacto de las personas lo hagan detonar o explotar.

2. Por "mecanismo antidetección" se entiende un dispositivo cuyo objeto es hacer explotar o detonar una mina antipersonal cuando se utilice un dispositivo detector de minas.

Artículo 2

Prohibiciones

La producción, adquisición, venta, obtención, importación, exportación, tránsito, empleo y posesión de minas antipersonal y de mecanismos antidetección quedan prohibidos.

Artículo 3

Restricciones

1. Las minas destinadas exclusivamente al entrenamiento del Ejército Federal o del Servicio de Remoción de Minas o del Servicio de Eliminación de Explosivos no estarán sujetas a la prohibición enunciada en el artículo 2.

2. La importación, posesión y almacenamiento de minas antipersonal con el fin de proceder a su desmontaje o destrucción inmediatos por otros medios no estarán sujetos a la prohibición enunciada en el artículo 2.

Artículo 4

Destrucción de los arsenales existentes

Los arsenales existentes de minas antipersonal o de mecanismos antidetección prohibidos en virtud del artículo 2 serán dados a conocer al Ministerio Federal del Interior en el plazo de un mes y serán destruidos por

/...

dicho Ministerio a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley federal, tras el reembolso de los gastos correspondientes.

Artículo 5

Penas

Todo el que contraviniera la prohibición establecida en el artículo 2 de la presente Ley federal, aunque sólo fuere por negligencia, será condenado a una pena de prisión de hasta dos años o al pago de una multa de hasta 360 Tagsätze (tasa diaria), siempre que la contravención no merezca una pena más grave de conformidad con otra ley federal.

Artículo 6

Confiscación y decomiso

1. Las minas antipersonal o los mecanismos antidetección, así como los componentes de los mismos, que se empleen para actos punibles de conformidad con el artículo 5, serán confiscados por orden judicial.

2. Los tribunales podrán declarar decomisadas las máquinas y las instalaciones utilizadas para la producción de elementos comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 2. Dichas máquinas e instalaciones serán objeto de medidas cautelares a expensas del propietario, a fin de que no puedan seguir utilizándose esos elementos en contravención de la prohibición establecida en el artículo 2.

3. Los tribunales podrán decomisar los medios utilizados para transportar elementos comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 2.

4. Los elementos decomisados de conformidad con los párrafos 2 y 3 pasarán a ser propiedad de la Federación. Los elementos confiscados de conformidad con el párrafo 1 pasarán a ser propiedad de la Federación y deberán darse a conocer al Ministerio Federal del Interior con el fin de que se proceda a su destrucción de conformidad con el artículo 4.

Artículo 7

Ejecución

Se encargarán de la ejecución de la presente Ley federal:

1. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 3, el Ministro Federal del Interior y el Ministro Federal de Defensa.

2. En lo que respecta a los artículos 5 y 6, el Ministro Federal de Justicia, y

3. En lo que respecta a las demás disposiciones, el Ministro Federal del Interior.

Artículo 8

Entrada en vigor

La presente Ley federal entrará en vigor el 1º de enero de 1997.
